

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600104
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 08/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600104. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver su expediente de renta valenciana de inclusión (RVI) en su modalidad RGIS que se solicitó el 14/04/2025.

Por ello, el 16/01/2026 solicitamos a al AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA y a la CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que el expediente de RVI se encontraba pendiente de la elaboración y remisión del informe propuesta emitido por los servicios sociales municipales.

Por su parte, el Ayuntamiento de Valencia señalaba, en resumen, en su informe que el expediente fue abierto en la aplicación informática el 05/05/2025 y, en la actualidad, se encuentra en estado de PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, en proceso de tramitación desde el ámbito local.

Como explicación de la demora el informe señalaba que se estaban realizando las actuaciones necesarias en el proceso de gestión, siguiendo el orden de recepción de las solicitudes, que se atienden de forma secuencial y conforme a los procedimientos establecidos.

Así mismo señalaba que, en las agendas de citación no constaba, en la actualidad, ninguna cita presencial programada para la interesada en los servicios sociales. No obstante, había sido atendida presencialmente y de forma personalizada en diversas ocasiones (31/03/2025, 15/04/2025, 27/08/2025) en su centro social de referencia a lo largo del año 2025.

Se le había informado también de cómo solicitar prestaciones económicas de manutención, facilitándole la documentación que no llega a presentar, y derivado a recursos y actuaciones destinadas a cubrir sus necesidades básicas, como es el Programa de Alimentos de la Casa Caridad, al que según consta informado por la entidad, no acudió a ninguna de las entregas de alimentos asignadas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba su disconformidad con el contenido del informe de servicios sociales.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que continúa en tramitación municipal la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión cuya falta de respuesta constituye el objeto de esta queja y que fue presentada el 14/04/2025.

Preguntado el Ayuntamiento de València sobre este expediente no indica la existencia de incidencia alguna en su tramitación, más allá de «seguir el orden de recepción de las solicitudes». Sin embargo, la demora ya es de 10 meses, cuando de conformidad con el art. 31.3 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

El informe-propuesta de resolución de la renta de garantía en sus dos modalidades será remitida a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión, en el **plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud**, acompañado de toda la documentación necesaria, en el registro de la Administración correspondiente.

En ningún caso refiere demoras imputables a la interesada, a la que, por otra parte, no han atendido desde el 27/08/2025.

Por su parte, la Conselleria justifica su no actuación en plazo por no disponer del informe propuesta del Ayuntamiento, para no estimar la solicitud.

Sin embargo, no actúa conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.b de la mencionada Ley 19/2017, en el que se indica que:

Transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada de la solicitud en el registro general del ayuntamiento correspondiente o de la Generalitat y de la documentación pertinente según se establezca reglamentariamente, sin que la resolución fuera dictada y notificada, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la posible suspensión del plazo por causas imputables a la persona solicitante.

La actuación de las administraciones implicadas desvirtúa la finalidad de la prestación solicitada, configurada para cubrir las necesidades básicas.

Concluimos, por tanto, que se han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

- Se ha incumplido el plazo de 3 meses para remitir el informe-propuesta de resolución de la renta de garantía a la dirección general competente en materia de renta valenciana de inclusión.
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para dictar y notificar la resolución.

En relación con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de la Administración de actuar sometida al principio de celeridad e impulsar de oficio el procedimiento en todos sus trámites.
- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos de la interesada:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad. La demora, la falta de respuesta y la inacción reiterada no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas vulnerables y sus familias.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de valorar y tramitar en plazo las solicitudes presentadas por los ciudadanos, de acuerdo con el procedimiento establecido.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.
3. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.
4. **SUGERIMOS** que emita y remita a la Conselleria, a la mayor brevedad posible, el informe propuesta correspondiente a la solicitud de la renta valenciana de inclusión de la interesada.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver y notificar en plazo las solicitudes presentadas por los ciudadanos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión resuelva la concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, registrada el 14/04/2025.
3. **SUGERIMOS** que, emitida la resolución de concesión, proceda en menor plazo posible al abono de la prestación, con los atrasos correspondientes

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana